

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico por la representante judicial de la demandada Seguros del Estado S.A. en el proceso de la referencia (núm 023), se le hace saber a la memorialista que la Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló que:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A”.

Así las cosas, las peticiones deberán presentarse mediante memoriales, dentro de las oportunidades consagradas para los procesos de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. y, por ello, bajo tal mecanismo se resolverá su solicitud.

Frente al particular, debe decirse que efectuada la revisión del expediente, se advierte que, en efecto el trámite se dio por terminado mediante auto del 26 de abril de 2022 (núm 019) y, en consecuencia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.

Por ello, resulta procedente la entrega de los oficios que comunican el levantamiento de la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la memorialista para su respectivo trámite, conforme lo solicitado.

Por secretaría remítase a la solicitante el oficio 626 del 6 de mayo de 2022 (núm 022), comunicando lo aquí decidido y dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez